

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2389Panamá, 10 de Agosto de 2020

Que establece de manera transitoria el procedimiento interno en el Ministerio de Educación para hacer efectivo el segundo pago del Programa de Asistencia Social Educativa Universal (PASE-U)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 148 de 21 de abril de 2020, se crea el Programa de Asistencia Social Educativa Universal (PASE-U), el cual tiene como principales objetivos prevenir el ausentismo, la repitencia y contrarrestar la deserción escolar; elevar los índices de inscripción y de asistencia escolar; beneficiar a los estudiantes de educación primaria, premedia, media y de educación especial; así como motivar y fortalecer el mejoramiento académico;

Que el Programa de Asistencia Social Educativa Universal (PASE-U) consiste en un apoyo económico otorgado a los estudiantes que cursen la educación primaria, premedia y media del subsistema regular y de educación especial, del subsistema no regular, hasta la culminación de sus estudios;

Que la precitada excerta legal señala que dicho beneficio tendrá una asignación anual, la cual se desglosará en tres pagos, de acuerdo al nivel de enseñanza en que se encuentre cada estudiante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 148 de 2020, entre los que se encuentra que el estudiante mantenga una buena asistencia a clases durante el año escolar;

Que la Resolución No.11 de 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Nacional y el Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020 suspendió la celebración de actos, eventos, así como cualquier otra actividad que conlleve la aglomeración de personas; lo que consecuentemente provocó la suspensión provisional de clases en los centros educativos a nivel nacional, con la finalidad de evitar los niveles de propagación y gravedad en todo el país;

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos realizó el primer desembolso correspondiente al pago del Programa de Beca Universal, hoy Programa de Asistencia Social Educativa Universal, conforme al calendario anual de pago establecido para estos fines; sin embargo, a la fecha se mantiene pendiente de realizar el segundo pago de este beneficio a todos los estudiantes del país;

Que frente al establecimiento del calendario escolar 2020 a distancia, no presencial, de manera transitoria, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Subsistema Regular y No Regular, mediante el Decreto Ejecutivo No. 564 de 2 de julio de 2020; el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, como entidad administradora y ejecutora del Programa de Asistencia Social Educativa Universal (PASE-U), requiere efectuar el segundo pago, con el propósito de motivar y fortalecer el mejor desempeño académico de los estudiantes en el ejercicio de la actividad escolar, para lo cual se hace necesario que el Ministerio de Educación implemente un procedimiento interno que involucre a las unidades administrativas pertinentes de la institución, a fin de que dicho pago se efectúe de forma ágil y eficiente; por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer de manera transitoria el procedimiento interno en el Ministerio de Educación para hacer efectivo el segundo pago del Programa de Asistencia Social Educativa Universal (PASE-U) a los estudiantes que cursen la educación primaria, premedia y media del subsistema regular y de educación especial del subsistema no regular.

Artículo 2. El Ministerio de Educación deberá remitir al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos los listados oficiales de los estudiantes que cumplan el calendario escolar establecido en el Decreto Ejecutivo No.564 de 2 de julio de 2020.

Artículo 3. Corresponderá a la Dirección Nacional de Informática del Ministerio de Educación remitir, a más tardar el 30 de julio de 2020, al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, los listados de asistencia registrados en la plataforma del Sistema de Administración de Centros Educativos (SIACE), a fin de que el IFARHU pueda realizar los trámites en el tiempo establecido en su calendario de pago.

Artículo 4. En las áreas donde el docente tenga conectividad le corresponderá, de conformidad con lo que establece en el Decreto Ejecutivo No.810 de 11 de octubre de 2010, registrar semanalmente en la plataforma del Sistema de Administración de Centros Educativos (SIACE) el control de asistencia del estudiante que participe en el aprendizaje a distancia, de manera no presencial.

Artículo 5. En las áreas o zonas geográficas donde no exista conectividad, las Direcciones Regionales de Educación respectivas coordinarán la entrega de los listados de asistencia, apoyándose en lo siguiente:

1. Con el cuaderno de trabajo.
2. De las autoridades locales, promotores comarcales y supervisores quienes, en coordinación con los Directores Regionales de Educación respectivos, tendrán la función de certificar que el estudiante está cumpliendo con sus actividades en casa.

Esta certificación deberá ser presentada al momento del pago a los funcionarios del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Artículo 6. La Dirección Nacional de Educación Particular deberá mantener actualizada la base de datos con la información relevante de los diferentes centros educativos particulares autorizados para funcionar en el país, la cual deberá ser compartida con la Dirección Nacional de Informática.

Artículo 7. Los centros educativos particulares cuyos estudiantes sean beneficiados con el Programa PASE-U deberán elaborar el listado de asistencia de los estudiantes y presentarlo a la Dirección Nacional de Educación Particular para su respectiva validación.

Una vez validados los datos, la Dirección Nacional de Educación Particular deberá remitirlos a la Dirección Nacional de Informática del Ministerio de Educación para la consolidación de la información con el Tribunal Electoral y luego remitirla, en un lapso de dos meses antes de cada pago, al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

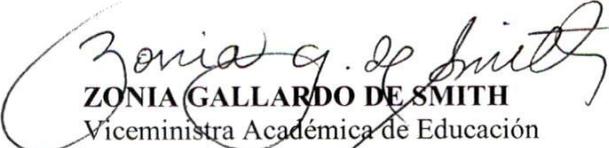
Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Educación coordinar con los Directores Regionales de Educación el proceso de recepción y envío de toda la documentación relativa al Programa de Asistencia Social Educativa Universal (PASE-U), en los períodos establecidos en la presente normativa al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Artículo 9. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.148 de 21 de abril de 2020; Decreto Ejecutivo No.564 de 2 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica de Educación

